



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 MAR 2022

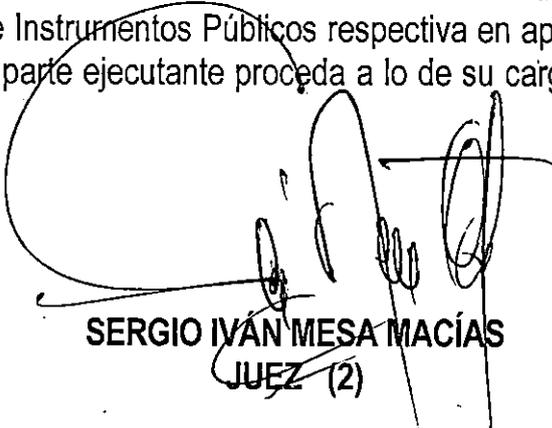
EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019-00193 - 00

Toda vez que la parte demandante que actúa en la demanda acumulada (Ejecutivo Para la Efectividad de La Garantía Real), no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en autos del 10 de agosto de 2021 y 21 de enero de 2022, respecto del registro de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto que por su naturaleza es necesario dar cumplimiento al numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral primero (1º) del artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante DE LA DEMANDA ACUMULADA, para que cumplan con la carga procesal que le corresponde gestionar para efectos de dar cumplimiento al auto que libró mandamiento de pago y a lo dispuesto en los autos del 10 de agosto de 2021 y 21 de enero de 2022, lo anterior deberá cumplirse en un término no mayor a **30 días** a fin de poder continuar con el desarrollo del proceso, so pena de dar aplicación a las consecuencias asignadas por el texto legal citado, **terminando la demanda acumulada por desistimiento tácito.**

Por secretaría actualícese el oficio 0061 del 9 de febrero de 2021, y remítase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva en aplicación del Decreto 806 de 2020, para que la parte ejecutante proceda a lo de su cargo. Déjese la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVAN MESA MACÍAS
JUEZ (2)

Jec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado, No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am.
11 4 MAR 2022	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

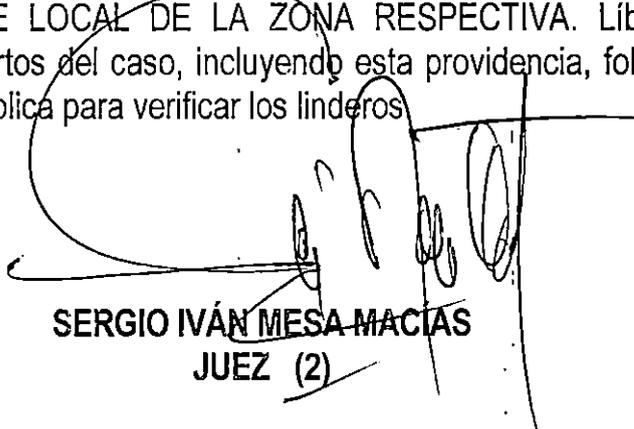
11 MAR 2022

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019-00193 - 00

Con fundamento en la solicitud que antecede, se DECRETA el SECUESTRO del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20375433 ubicado en la calle 152 No. 56 – 76 GJ 162 Agrupación de Vivienda Mazurén M 23 P.H., de esta ciudad.

Para el efecto, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre, y asignarle honorarios provisionales los cuales no pueden exceder de \$350.000,00 Mcte., a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Nos. 027, 028, 029 y 030 de BOGOTÁ, conforme al Acuerdo PCSJA17 – 10832 del C.S.J.; y/o al ACALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo esta providencia, folio de matrícula, demanda y escritura pública para verificar los linderos

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (2)

Jeecc.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No _____ de	
hoy _____ a la hora de las 8:00 am	
14 MAR 2022	025
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	